

**IEC/CG/025/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TECZ-JE-1/2022, Y TECZ-JE-2/2022, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, LA DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVO A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del funcionario que realiza las funciones de Secretario del Consejo General y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo mediante el cual en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022, y TECZ-JE-2/2022, se requiere al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, la devolución del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, le fue ministrado en los meses de enero y febrero de dos mil veintidós (2022), en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- VIII. El dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. En fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2021, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021) se celebró la Jornada Electoral Correspondiente al Proceso Electoral Local 2021, para renovar la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamiento del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/038/2021, mediante el que se decreta el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- XIII. El día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión emitió el Acuerdo IEC/CPPP/040/2021, mediante el que se da cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva, recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021 acumulado, relativo a los cálculos y cómputo preliminar de la



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

votación válida emitida en la entidad, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XIV. En fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Oficio con clave identificatoria INE/JLC/VE/450/2021, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Coahuila, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- XV. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVII. El veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/151/2021 mediante el cual se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- XVIII. El treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/155/2021, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.

- XIX. El día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió su Sentencia Definitiva, recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022 y su acumulado TECZ-JE-2/2022.
- XX. El día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Comisión de prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/006/2022, mediante el cual en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022, y TECZ-JE-2/2022, se propuso a este Consejo General, requerir al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, la devolución del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, le fue ministrado en los meses de enero y febrero de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales En los Estados, garantizarán, entre otros,

que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**SÉPTIMO.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el*

*setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)"

**OCTAVO.** Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidatas o candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

**NOVENO.** Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

**DÉCIMO.** Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“Artículo 58.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
  - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
  - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
  - iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
  - iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
  - v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*(...)*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes*

*citado;*

*2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Unidad Democrática de Coahuila
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) morena.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, conforme a lo resuelto por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/155/2021, se determinó, entre otros, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de la siguiente manera:

1. Por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, en el siguiente orden:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2022**

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL, ANUALIZADO
1. PAN	86,612	11.53%	\$7,846,665.12	\$10,555,988.64	\$18,402,653.76
2. PRI	436,635	58.13%	\$7,846,665.12	\$53,215,652.59	\$61,062,317.71
3. PVEM	25,916	3.45%	\$7,846,665.12	\$3,158,557.73	\$11,005,222.84
4. UDC	31,106	4.14%	\$7,846,665.12	\$3,791,098.03	\$11,637,763.15
5. MORENA	170,854	22.75%	\$7,846,665.12	\$20,823,129.40	\$28,669,794.52
<b>TOTALES</b>	<b>751,123</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$39,233,325.60</b>	<b>\$91,544,426.39</b>	<b>\$130,777,751.99</b>

2. Por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2022, en el siguiente orden:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2022**

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	86612	11.53%	\$235,399.95	\$316,679.66	\$552,079.61
2. PRI	436635	58.13%	\$235,399.95	\$1,596,469.58	\$1,831,869.53
3. PVEM	25916	3.45%	\$235,399.95	\$94,756.73	\$330,156.69
4. UDC	31106	4.14%	\$235,399.95	\$113,732.94	\$349,132.89
5. MORENA	170854	22.75%	\$235,399.95	\$624,693.88	\$860,093.84
<b>TOTALES</b>	<b>751123</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$1,176,999.77</b>	<b>\$2,746,332.79</b>	<b>\$3,923,332.56</b>

**DÉCIMO CUARTO.** Que, el día once (11) de marzo del presente año, a través de la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022 y su acumulado TECZ-JE-2/2022, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, determinó revocar el Acuerdo IEC/CG/155/2022, y por consecuencia, la distribución del financiamiento

público a que se hace referencia en el considerando anterior; ello, en razón de lo que a continuación se cita:

*“Este tribunal estima que **no es razonable** que un partido político local que conservó su registro después de la última elección de Ayuntamientos, pero que obtuvo menos del 3% de la votación válida emitida reciba financiamiento en su modalidad de actividades ordinarias y específicas ya que, el acceso a esta prerrogativa económica se encuentra directamente relacionada al **grado de representatividad que los partidos políticos hayan obtenido o acreditado en el proceso electoral inmediato anterior.**”*

(...)

**3. El artículo 52** de la Ley General de Partidos Políticos, es de orden público, de observancia general y de **aplicación obligatoria en el territorio nacional** y tiene por objeto regular las provisiones constitucionales aplicables **tanto a los partidos políticos nacionales, como locales,** a fin de dar **operatividad** al sistema democrático en relación al otorgamiento del financiamiento público, por lo que en el caso, al no existir claridad sobre cuál es el parámetro para acceder al financiamiento público local en el Código Electoral, se debe acudir a dicha norma que proporciona los parámetros claros sobre cuál es la elección base para acceder al financiamiento público de un partido político local.

**4.** la relacionada norma nacional parte de un dato **objetivo** que tiene como finalidad reconocer un cierto nivel de **representatividad** en una entidad federativa (**3%** de la votación local emitida en la **elección anterior**) para determinar si alcanza o no el umbral que deriva de la regla señalada, por ello la pérdida del financiamiento público se **justifica** como consecuencia de una falta de representatividad local. Este enunciado legal, busca la unidad, coherencia y equilibrio a los principios que rigen dicho sistema democrático, como la equidad, la **representatividad** y el pluralismo, **sin afectar la ministración de los gastos de campaña.**

En virtud de las razones antes precisadas, la autoridad responsable debió aplicar el relacionado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos al momento de determinar qué partidos políticos locales podían acceder a recursos públicos en este año 2022, pues como se evidenció, es la norma aplicable que permite darle operatividad al sistema de financiamiento, y además es aplicable para todos los partidos políticos tanto nacionales, como locales, porque la referida norma se encuentra contenida en el Capítulo Primero, título Quinto la Ley General de Partidos Políticos, en lo que no se hace distinción entre partidos políticos nacionales y locales, pues se refiere al financiamiento de todos los partidos políticos.

(...)

Por todo lo expuesto, **UDC no tiene derecho a acceder al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2022** pues únicamente



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

alcanzó el 0.50% de la votación válida emitida, esto es, menos del 3% mínimo exigido por la ley.

Esta determinación, se ajusta al principio de equidad, ya que el derecho de UDC de acceder al financiamiento público para actividades ordinarias en el año 2022 corresponde a su **situación real**, acorde a su grado de representatividad conforme a esta última elección.

(...)

**Primero.** La determinación por la que se excluye a UDC de la distribución de la modalidad del financiamiento público para actividades ordinarias para este año, de modo alguno se contrapone con las consideraciones relacionadas con la pérdida de registro de un partido político que han quedado precisadas en esta misma sentencia, pues la pérdida del registro deriva del derecho fundamental de asociación, mientras que el financiamiento es una prerrogativa de los partidos políticos, por ello, **son figuras de naturaleza y de configuración constitucional y legal diferentes**, por tanto, no se pueden entender bajo el mismo tratamiento jurídico.

(...)

**Segundo.** En una **nueva reflexión**, este Tribunal Electoral **se aparta** de las consideraciones que dieron sustento al Juicio TECZ-JE-05/2019, en virtud de la línea jurisprudencial que ha consolidado la Sala Superior en torno al parámetro para acceder al financiamiento público local, que además es conforme, con la resolución de la Suprema Corte de Justicia, en lo que se pronunció precisamente respecto a ese mismo tema.

En efecto, el pasado 21 de febrero de este año, la Suprema Corte de Justicia resolvió la acción de inconstitucionalidad 176/2021 y su acumulada 177/2021, en la que sostuvo que el término "**proceso electoral anterior**" a que hace referencia el relacionado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, debe interpretarse en el sentido de que, para obtener el financiamiento público local, **los partidos políticos deben alcanzar el 3% de la votación válida emitida en alguna elección local inmediata anterior, sea para renovar al gobernador, a los miembros del poder legislativo o a los integrantes de los ayuntamientos** en las entidades federativas, pues la propia Ley General **no hace ninguna distinción respecto al tipo de elecciones para obtener derecho al financiamiento.**

(...)

Por último, debe decirse que el relacionado precedente de 2019 no resulta aplicable al caso concreto, pues si bien en esa controversia el PRD se quejó de su exclusión del financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, también lo es que la controversia se desarrolló en un contexto electoral atípico, porque se celebró en la elección de Ayuntamientos de 2018, de manera



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*inmediata a la elección concurrente de Gobernador, Diputaciones y Ayuntamientos de 2017, por lo cual, el presente asunto no puede ser resuelto con las consideraciones que dieron lugar al precedente de 2019.*

(...)

### **7.7.3 Conclusiones y efectos**

*Con base en las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:*

(...)

**2. (...) lo procedente es *revocar*, en lo que fue materia de impugnación, *el acuerdo IEC/CG/155/2021*, para el efecto de que, de conformidad con los artículos 310 inciso e) y 358 inciso b) del Código Electoral, realice lo siguiente:**

**2.1 Apruebe una nueva asignación de los citados recursos públicos en la que se excluya al partido UDC, debiendo distribuir los montos correspondientes conforme a las reglas previstas en la normativa electoral aplicable, analizada en esta misma resolución.**

**2.2 Tome todas las acciones tendentes a conseguir *la devolución del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2022, que en su caso le hayan sido otorgadas a UDC*, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de este año.**

(...)"

Por tanto, en virtud de las razones que derivaron en lo resuelto por el Tribunal Electoral local, este Consejo General considera necesario requerir al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, a fin de que devuelva al Instituto Electoral de Coahuila, el monto correspondiente al financiamiento público que, por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, le correspondió durante los meses de enero y febrero de dos mil veintidós (2022).

Para tal efecto, en primer término, es necesario determinar que, a la fecha del presente, al partido político local en comento, le correspondió por financiamiento público el siguiente:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022			
ENERO y FEBRERO			
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
UDC	\$1,939,627.20	\$58,188.82	\$1,997,816.02

De tal forma, puede advertirse que, por concepto de financiamiento público, Unidad Democrática de Coahuila le correspondió, a la fecha del presente, la cantidad de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.).

No se omite manifestar que, si bien el órgano jurisdiccional hace referencia a solicitar la devolución del financiamiento público correspondiente a los meses de *enero, febrero, y marzo* del año en curso, lo cierto es que, a la fecha del presente Acuerdo, únicamente se ha ministrado a los partidos políticos, el financiamiento público de los meses de enero y febrero de dos mil veintidós (2022), toda vez que el mes de marzo aún no concluye, y por tanto, el Instituto Electoral de Coahuila aún se encuentra en posibilidades de llevar a cabo la ministración del mes de marzo en tiempo y forma adecuada, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, inciso a) fracción II, párrafo iii, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la propia sentencia en comento.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, a fin de atender lo ordenado por el órgano jurisdiccional local, Unidad Democrática de Coahuila deberá devolver, de manera íntegra y en una sola exhibición, la suma de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), a este Instituto, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, durante los meses de enero y febrero de dos mil veintidós (2022).

Para tal efecto, este Instituto, hará del conocimiento del partido político en comento, las cuentas y datos bancarios necesarios para que lleve a cabo el depósito de la cantidad previamente referida.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el partido Unidad Democrática de Coahuila, deberá llevar a cabo la devolución de la cantidad de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

Finalmente, no se omite manifestar que, este Instituto estará realizando esta determinación, y las que sean necesarias en aras de llevar a cabo *“todas las acciones tendentes a conseguir la devolución del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2022, que en su caso le hayan sido otorgadas a UDC, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de este año”*, como lo mandata la sentencia de referencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en su sentencia recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022, y su acumulado TECZ-JE-2/2022, se requiere al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, para que devuelva la cantidad de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público que le fue ministrado durante los meses de enero y febrero de dos mil veintidós (2022), por concepto de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas para el ejercicio 2022.

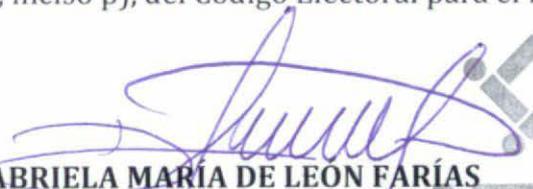
Dicha devolución, deberá efectuarse en una sola exhibición, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Infórmense al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, los números de cuenta y datos bancarios necesarios para que, por conducto de su órgano de finanzas, realice el depósito correspondiente a la devolución de financiamiento público ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la sentencia que motiva al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al a Secretaría Ejecutiva, a fin de que, de ser necesario, lleve a cabo *“todas las acciones tendentes a conseguir la devolución del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2022, que en su caso le hayan sido otorgadas a UDC, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de este año”*, tal y como lo mandata el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la sentencia que motiva al presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ**  
EN FUNCIONES DE  
**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

Instituto Electoral de Coahuila

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 37, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto y 5, párrafo tercero, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.